

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.594.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de septiembre.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. E. número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán, durante el mes de septiembre, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

- Aceite, venta en almacén, 5'337 pesetas kilogramo y al público, 5'50 id.
- Algarrobas, 1'338 y 1'50.
- Alpiste, venta en almacén, 1'60 pesetas kilogramo.
- Arroz blanco corriente, 2'671 en almacén y 3'00 al público.
- Arroz variedades especiales, en almacén, 4'00.
- Azúcar molido, en almacén, 4'636 y 5'00 al público.
- Azúcar estuchado, en almacén, 9'69.
- Bacalao, 7'5788 en almacén y 8'50 al público.
- Café, 22'20 y 25'50.
- Chocolate, 9'55 y 10'00.
- Garbanzos, 3'103 y 3'50.
- Manteca fundida, 13'15 y 15'50.
- Manteca en rama, 11'270 y 12'50.
- Pasta para sopa, 3'567 y 4'00.
- Harina para condimentación, 80 por 100, 3'254 y 3'50.
- Harina de racionamiento infantil, 90 por 100, 1'853 y 2'00.

Harina para panificación.

- Zona primera:
 - Para elaboración de raciones de primera, en almacén, 311'56 pesetas quintal métrico.
 - Idem, id. de segunda, 251'86 id.
 - Idem, id. de tercera, 212'04 id.
- Zona segunda:
 - Para elaboración de raciones de primera, en almacén 322'20 pesetas quintal métrico.
 - Idem, id. de segunda, 262'50 id.
 - Idem, id. de tercera, 222'68 id.
 - Jabón, en almacén, 3'5573 pesetas kilogramo y 4'00 al público.
 - Judías, 2'66 y 3'00.
 - Lentejas, 2'216 y 2'50.

Pan.

- Zona primera:
 - Piezas de 100 gramos, al público, 0'30 pesetas pieza.
 - Idem de 120, 0'30.
 - Idem de 150, 0'30.
 - Idem de 300, 0'60.
 - Idem de 450, 0'90.
 - Idem de 600, 1'20.

- Zona segunda:
 - Piezas de 100 gramos, al público, 0'30 pesetas pieza.
 - Idem de 120, 0'30.
 - Idem de 150, 0'30.
 - Idem de 300, 0'60.
 - Idem de 450, 0'90.
 - Idem de 600, 1'20.

Papas.

- Puré a granel, en almacén 2'501 pesetas kilogramo y al público 2'80
 - Restos de limpia, en almacén, 0'55.
 - Salvado, 0'650.
 - Tocino, en almacén, 9'590 y al público, 10'50.
 - Tortas de coco y palmiste, en almacén, 1'35.
- Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de arbitrios, impuestos, gastos de transporte, redondeos centesimales, timbres, etc. que se encuentran incluidos en los mismos.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan, legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina, en ambas zonas, se entienden en fábrica y sin envase, no pudiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0'90 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 31 de agosto de 1945.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 17 de agosto de 1945. La Sala de Vacaciones de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de la propiedad de una finca, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Amurrio, en el que han sido partes, de la una, como demandante y apelante, D. Tomás Abasolo Zubiaur, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Ayala, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, y de otra, como demandadas, D.^a Martina Aldama Ulibarri, y por su fallecimiento quienes fueran sus herederos, doña María Asunción Aldama Aldama, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina de Amurrio, como presunta heredera de sus padres y de su hermano Julián Aldama, y por su fallecimiento, sus herederos D. Luis Beraza Menoyo, y por su fallecimiento contra quien es fueran sus herederos, D.^a Atanasia Aguirre y por su fallecimiento contra los que fuesen sus herederos, y D.^a Encarnación Beraza, mayor de edad, casada, por sí y como presunta heredera de sus padres y su hermano D. José; D. Marcelo Beraza Aguirre, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Baracaldo, por sí y como presunto heredero de sus padres D. Luis y D.^a Atanasia y de su hermano don José; D. José Beraza Aguirre y por su fallecimiento sus presuntos herederos, por sí y como presunto heredero de sus padres; D. Toribio Echeguren Orive, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Menagaray; D. Ramón Elejalde Vadillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ayala, y D. Luis Arana Isla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ayala,

todos ellos representados por los estrados de este Tribunal.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 6 de mayo de 1944, por la que se declaró haber lugar a la excepción de litis pendencia propuesta por la parte demandada, absteniéndose de fallar sobre el fondo del asunto, sin hacer expresa condena de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, personándose en ésta solamente la apelante por medio del Procurador Sr. Echevarrieta, que fué tenido por parte, y seguida ulterior tramitación legal, se trajeron los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes, señalándose para la vista el día 17 de julio del año actual, celebrándose ésta con asistencia del Letrado de la parte apelante, que informó en la misma.

Resultando: Que para mejor proveer, y con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acordó se trajese certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia con fecha 20 de abril último, en pleito seguido sobre reivindicación de una finca, entre D. Luis Arana y don Tomás Abasolo Zubiaur, procedente del Juzgado de primera instancia de Amurrio, obrante en la Secretaría del Sr. Mena, cuya certificación fué unida a los autos, alzándose la suspensión del término para dictar sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José de Castro Granjel. Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que viene a robustecer los razonamientos legales de la resolución recurrida, la existencia en el momento actual de la sentencia dictada con fecha 20 de abril del año actual en la apelación del juicio declarativo de menor cuantía seguido por el propio actor en los presentes autos y el demandado D. Luis Arana Isla, sobre

DELEGACION DE HACIENDA

Pago de la participación en el impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, correspondiente a los Ayuntamientos que se detallan, por el segundo semestre de 1945.

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, el pago de la participación en el impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles del segundo semestre de 1945, a los Ayuntamientos que se detallan a continuación y las cantidades que se indican.

reivindicación de la finca Iburguen objeto de este litigio, por virtud de lo cual la excepción de litis-pendencia esgrimida por el hoy demandado, se ha convertido en una excepción de cosa juzgada, que podría producir, si la sentencia que se dictase en estos autos fuese contraria, una verdadera colisión de derechos: a evitar lo cual tratan precisamente la existencia de excepciones de la naturaleza de la propuesta, sin que obste en el caso actual la existencia de otros demandados, a más del señor Arana, ya que todos ellos se hallan ligados con éste como antecesores de su derecho, y las declaraciones que se solicitan respecto de todos ellos nacen precisamente de la acción reivindicatoria que enflaba el actor y que esgrime directamente contra el señor Arana, único de todos los demandados que en el momento actual contraponen su derecho al del demandante, y por todas cuyas razones es evidente la pertinencia de la excepción alegada como dilatoria y que ha sido aceptada por el inferior.

Considerando: Que no habiéndose personado los apelados, no es hace necesario el pronunciamiento por lo que afecta a las costas de esta instancia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer expresa condena de costas. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a los mismos en la forma que determina la ley, y que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—José María Olmedo.—José de Castro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. José de Castro Granjel, en la sesión pública de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en Burgos a 17 de agosto de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación la presente al Ministerio Fiscal y a los demandados declarados en rebeldía, expido la presente en Burgos a 25 de agosto de 1945.—Por mi compañero señor Fernández Soto, Antonio María de Mena.

AYUNTAMIENTOS	CLASES A y D			CLASES B y C		
	Integro	5 por 100 de Admón.	Líquido	Integro	5 por 100 de Admón.	Líquido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Burgos	12878'22	643'91	12234'31	»	»	»
Agés	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Aguilera (La)	»	»	»	116'93	5'85	111'08
Alfoz de Santa Gadea	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Aranda de Duero	1282'47	64'13	1218'34	»	»	»
Arandilla	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Arauzo de Miel	»	»	»	152'21	7'61	144'60
Arcos	106'87	5'35	101'52	»	»	»
Arlanzón	53'44	2'67	50'77	66'36	3'32	63'04
Bahabón de Esgueva	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Baños de Valdearados	»	»	»	34'18	1'71	32'47
Barbadillo de Herreros	»	»	»	124'09	6'20	117'89
Barbadillo del Pez	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Barrios de Bureba	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Belorado	213'74	10'68	203'06	»	»	»
Berberana	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Briviesca	427'49	21'37	406'12	»	»	»
Buniel	»	»	»	12'56	0'63	11'93
Cabia	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Canicosa de la Sierra	»	»	»	42'26	2'11	40'15
Carcedo de Burgos	»	»	»	89'93	4'50	85'43
Cantabrana	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Cañizar de los Ajos	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Cardeñadizo	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Castildelgado	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Castrojeriz	106'87	5'35	101'52	»	»	»
Cerezo de Río Tirón	106'87	5'35	101'52	»	»	»
Cerratón de Juarros	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Contreras	»	»	»	1'76	0'09	1'67
Covarrubias	»	»	»	251'01	12'55	238'46
Cubo de Bureba	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Escalada	53'44	2'67	50'77	264'72	13'23	251'49
Espinosa de los Monteros	213'74	10'69	203'05	»	»	»
Estépar	106'87	5'35	101'52	»	»	»
Fresneña	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Frías	53'44	2'67	50'77	63'79	3'19	60'60
Fontioso	»	»	»	1'76	0'09	1'07
Fresneda de la Sierra	»	»	»	92'63	4'63	88'00
Fuentecén	160'31	8'02	152'29	39'56	1'98	37'58
Gamonal de Río Pico	53'44	2'67	50'77	167'29	8'36	158'93
Gumiél de Hizán	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Gumiél del Mercado	106'87	5'35	101'52	»	»	»
Guzmán	»	»	»	13'32	0'67	12'65
Hontomín	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Hontoria del Pinar	»	»	»	106'13	5'31	100'82
Hontoria de Valdearados	»	»	»	5'37	0'27	5'10
Hortigüela	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Horra (La)	213'74	10'69	203'05	»	»	»
Huérmedes	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Huerta de Rey	160'31	8'02	152'29	490'55	24'53	466'02
Ibeas de Juarros	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Isar	160'31	8'02	152'29	»	»	»
Junta de la Cerca	160'30	8'02	152'28	»	»	»
Junta de Oteo	160'31	8'02	152'29	»	»	»
Junta de Río de Losa	»	»	»	321'50	16'07	305'43
Junta de Villalba de Losa	»	»	»	25'49	1'27	24'22
Jurisdicción de San Zadornil	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Lerma	213'74	10'69	203'05	92'45	4'62	87'83
Mecerreyes	106'87	5'34	101'53	75'11	3'75	71'36
Medina de Pomar	374'06	18'70	355'36	526'89	26'34	500'55
Melgar de Fernamental	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Merindad de Castilla la Vieja	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Merindad de Cuesta Urria	267'18	13'36	253'82	»	»	»
Merindad de Montija	160'31	8'02	152'29	103'15	5'16	97'99
Merindad de Sotocueva	53'44	2'67	50'77	76'83	3'84	72'99
Merindad de Valdeporres	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Merindad de Valdivielso	213'74	10'69	203'05	690'52	34'53	655'99
Miranda de Ebro	1229'04	61'45	1167'59	354'69	17'73	336'93
Monasterio de Rodilla	106'87	5'34	101'53	12'56	0'63	11'93
Monterrubio de la Demanda	»	»	»	50'36	2'52	47'84
Neila	53'44	2'67	50'77	47'66	2'38	45'28
Oña	160'31	8'02	152'29	»	»	»
Palacios de la Sierra	»	»	»	40'32	2'02	38'30
Palazuelos de Muñó	»	»	»	5'36	0'27	5'09
Pampliega	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Pancorvo	160'31	8'02	152'29	89'93	4'50	85'43

AYUNTAMIENTOS	CLASES A y D			CLASES B y C		
	Integro Pesetas	5 por 100 de Admón. Pesetas	Líquido Pesetas	Integro Pesetas	5 por 100 de Admón. Pesetas	Líquido Pesetas
Pardilla	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Pedrosa del Príncipe	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Peñaranda de Duero	»	»	»	17'96	1'90	17'06
Peral de Arlanza	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Pineda de la Sierra	»	»	»	131'09	6'55	124'54
Pino de Bureba	»	»	»	34'16	1'71	32'45
Poza de la Sal	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Pradoluengo	267'18	13'36	253'82	»	»	»
Presencio	107'87	5'34	101'53	»	»	»
Puebla de Arganzón	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Quintanadueñas	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Quintanamanvirgo	»	»	»	34'16	1'71	32'45
Quintanapalla	160'31	8'02	152'29	18'83	0'94	17'89
Quintanar de la Sierra	160'31	8'02	152'29	676'60	33'83	642'77
Quintanillas (Las)	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Quintanilla del Agua	»	»	»	23'33	1'17	22'16
Quintanilla del Coco	»	»	»	45'87	2'29	43'58
Quintanilla Sobresierra	»	»	»	89'93	4'50	85'43
Quintanilla Somuño	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Quintanilla Vivar	106'87	5'35	101'52	3'53	0'18	3'35
Regumiel de la Sierra	53'44	2'67	50'77	297'61	14'88	282'73
Revilla del Campo	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Revilla Vallejera	»	»	»	12'57	0'63	11'94
Riostras	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Roa	480'93	24'05	456'88	192'42	9'62	182'80
Rojas	53'43	2'67	50'76	»	»	»
Salas de Bureba	53'43	2'67	50'76	»	»	»
Salas de los Infantes	160'31	8'02	152'29	»	»	»
Sandoval de la Reina	»	»	»	17'96	0'90	17'06
Santa Cruz de la Salceda	»	»	»	50'36	2'52	47'84
Santa Gadea del Cid	160'31	8'02	152'29	»	»	»
Santa María del Campo	160'31	8'02	152'29	57'44	2'89	54'55
Santa María Ribarredonda	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Santibáñez Zarzaguda	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Santo Domingo de Silos	»	»	»	12'56	0'63	11'93
Sarracín	53'44	2'67	50'77	12'57	0'63	11'94
Sasamón	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Sedano	106'87	5'34	101'53	578'94	28'95	549'99
Solarana	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Sopopalacios	»	»	»	3'53	0'18	3'35
Sotresgudo	53'44	2'67	50'77	18'68	0'93	17'75
Tamarón	»	»	»	74'66	3'73	70'93
Tardajos	53'44	2'67	50'77	194'29	9'71	184'58
Torregalindo	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Torresandino	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Trespaderne	53'44	2'67	50'77	508'79	25'44	483'35
Tubilla del Agua	53'44	2'67	50'77	53'82	2'69	51'13
Ubierna	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Vadocondes	53'43	2'67	50'76	»	»	»
Valdeande	53'43	2'67	50'76	»	»	»
Valle de Manzanedo	53'43	2'67	50'76	»	»	»
Valle de Mena	374'06	18'71	355'35	»	»	»
Valle de Tobalina	320'62	16'04	304'58	582'49	29'12	553'37
Valle de Valdebezana	106'87	5'34	101'53	182'55	9'12	173'43
Valle de Valdelaguna	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Valle de Valdelucio	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Vileña	53'44	2'68	50'76	»	»	»
Vilviestre del Pinar	»	»	»	39'56	1'98	37'58
Villadiego	320'62	16'04	304'58	»	»	»
Villafranca Montes de Oca	»	»	»	23'23	1'16	22'07
Villafria de Burgos	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Villafriela	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Villahizán de Treviño	53'44	2'67	50'77	»	»	»
Villahoz	»	»	»	12'57	0'63	11'94
Villalba de Duero	53'44	2'67	50'37	»	»	»
Villalbilla de Burgos	106'87	5'34	101'53	44'99	2'25	42'74
Villanueva de Argañó	»	»	»	44'96	2'25	42'71
Villaquirán de los Infantes	106'87	5'34	101'53	»	»	»
Villarcayo	480'93	24'05	456'88	110'77	5'52	104'85
Villasandino	160'31	8'02	152'29	»	»	»
Villasur de Herreros	»	»	»	58'46	2'92	55'54
Villaverde Mogina	53'44	2'68	50'76	»	»	»
Villorobe	»	»	»	27'86	1'39	26'47
Zarzosa de Ríospisuerga	53'44	2'68	50'76	»	»	»
Zazuar	»	»	»	50'36	2'52	47'84

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de la harina para el mes de septiembre.

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. ha rectificado el precio de las harinas que se hizo público anteriormente, debido al aumento autorizado del margen de mouturación, quedando en firme los siguientes para el mes de septiembre.

Harina cupos panaderos, 189'31 pesetas quintal métrico.

Harina cupos cartillas, 107'65.

Harina cupos Intendencia, 158'41.

Harina cupos rendimiento 80 por 100, 290.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación de Pan y Harina la harina de cupos excedentes al precio de 292'20 pesetas quintal métrico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de agosto de 1945.—
El Jefe provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias. — Grupo 1.º
Apartado B.

Resolución de expediente núm. 1646

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la firma «Mauricio Jiménez», Sociedad Anónima, vecino de Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de serrería mecánica, instalando una sierra de cinta de 0,90 m., accionada por motor eléctrico de 6 (seis) HP.; una sierra de cinta de 0,90 m., accionada por un motor eléctrico de 6 (seis) HP.; una sierra galera de 1 m., accionada con motor eléctrico de 15 (15) HP., sita en Miranda de Ebro, calle Colón, núm. 12.

Resultando: que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes:

He acordado autorizar a la firma «Mauricio Jiménez», S. A., vecino de Miranda de Ebro, para ampliar una industria de serrería mecánica, instalando dos sierras de cinta de 0,90 m. cada una, accionadas por un motor de 6 (seis) HP. cada una y una sierra galera de 1 m., accionada también por un motor eléctrico de 15 (quince) HP., sita en Miranda de Ebro, calle de Colón, número 12, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la insta-

Dichas cantidades podrán ser realizadas por los apoderados de los Ayuntamientos que en forma legal ostenten su representación y que no tengan persona designada con anterioridad, podrán hacerlo por medio de acuerdo en sesión, que deberá ser ratificado en la siguiente, y proveyendo al que designen de una certificación de dichos acuerdos, debiendo advertir que la de aquellos que no se hayan presentado al cobro serán reintegradas al Tesoro.

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

lación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de dos meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

6.ª El suministro de energía eléctrica quedará condicionado al régimen de restricciones existentes en cada momento, teniendo preferencia la industria ya establecida.

Burgos 29 de agosto de 1945 = El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Roa.

No habiendo comparecido a acto de la clasificación y declaración de soldados y desconocerse el actual paradero del mozo Alberto Juan Cabañes de la Cal, hijo de Hermilio y de Felisa, correspondiente al reemplazo de 1946, cuya madre reside en Madrid calle Jorge Juan, n.º 70, piso 2.º centro, se le cita por el presente para que hasta el 10 de octubre próximo comparezca ante este Ayuntamiento, o en dicho día ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, sita en la calle del Emperador, n.º 10, a fin de ser tallado y reconocido para su clasificación apercibiéndole de que en caso de no comparecer será declarado prófugo.

Roa 28 de Agosto de 1945 = El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Quemada.

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondientes al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quemada 18 de agosto de 1945. = El Alcalde, Vicente Gabriel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Caleruega.

Alcaldía de Junta de Oteo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, O. M. de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos a la riqueza de cada contribuyente,

se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria de ese término, para que en el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se les requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones, por ocultación, y de que transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas y se encargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad, a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándoles los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Junta de Oteo 20 de agosto de 1945. = El Alcalde, P. D. (ilegible).

Alcaldía de Villasilos

La Junta Pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los contribuyentes que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan, en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente Bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población, a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada

disposición y demás complementarias.

Villasilos 13 de agosto de 1945. = El Alcalde, F. Pérez.

Relación que se cita

Vicente Alonso Puente.
Arminio Maestro Varona.
Ramón Martín.
Lucinio Martínez Pérez.
Pedro Martínez.
Margarita Martínez.
Timoteo Navarro.
Eustaquio Paisán.
Plácido Plaza.
Isidro Pérez.
Hermenegildo Pérez.
Valerín Pérez.
Emilio Puente.
Agapito Rico Izquierdo.
Laureano Rico Santidrián.
Dionisio Rodríguez Nebreda.
Marcelino Rodríguez Estébanez.
Manuel Sáez.
Manuel Santamaría.
María Varas Paisán.
Eustaquio Arenas.
Juan Arenas.
Antonio Álvarez.
Ignacio Azpeleta.
Amador Calleja.
Restituto Calleja.
Gaspar Delgado.
Gerardo Francés.
Anacleto Espina.
Juan Gil.
Fermín González.
Teresa González.
Desamparados M. Moral.
Cándida Herrera.
Julián Martín.
María Mínguez Gutiérrez.
Ramón Parra.
Blas Pinto.
Fortunato Lucio.
M.ª Asunción Ruiz Maestro.

Agencia ejecutiva de la Zona de Aranda de Duero.

D. Julián Moreno Pastor, Auxiliar Agente ejecutivo de la Excelentísima Diputación, por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el pueblo de Fuentelcéspedes instruyo expediente ejecutivo para la exacción

de descubiertos a favor de la Hacienda por el concepto de urbana, año de 1930 y acumulados hasta el 1944 inclusive, en el cual, con esta fecha, he dictado la siguiente

Providencia. — Visto el resultado de las anteriores diligencias y no habiendo sido posible requerir de pago a los contribuyentes morosos que al pie se detallan por no tener su domicilio en el pueblo de Fuentelcéspedes e ignorarse su actual paradero, procede emplazarles por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Fuentelcéspedes, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en el expediente ejecutivo o bien señalen domicilio o representante, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía sin hacerles nuevos emplazamientos.

Los contribuyentes a que se refiere y las cantidades que cada uno adeuda, se expresan a continuación:

Faustino Moral Velasco, adeuda 15'40 pesetas.

Luis Merino Delgado, 38'47.

María Dolores Antón Mateo, 13'87.

María Sanz Sanz, 9'61.

Raimunda Pascual Sanz, 22'48.

Santiago González Pascual, 8'94.

Elías Díez Arranz, 56'76.

Elías Díaz Sanz, 160'94.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los fines acordados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Fuentelcéspedes a 16 de abril de 1945. = Julián Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98